

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2025

Número: ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11 horas con 15 minutos del día lunes 20 de octubre de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300031325
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300017125
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a las solicitudes de información con folio SISA I 231288300022125, 231288300026725 y 231288300026825
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300028025
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300031125
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300031525
- 9.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300031725
- 10.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300028125
- 11.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300001925 correspondiente al recurso de revisión PNTRR/031-25/CYGA
- 12.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio 231288300033425
- 13.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio

231288300033525

14.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de la solicitud de información con folio

231288300033625

15.-Validación correos electrónicos

16.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria

17.- Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**,

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros

del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

3.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300031325**.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** y a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Solicito la versión pública de todos los contratos otorgados para el evento del lunes 15 de septiembre de 2025 convocado por la autoridad del Municipio y/o Ayuntamiento, para la celebración del grito de independencia.

1. Contratos, anexos y convenios modificatorios con los artistas y/o grupos musicales y/o mariachis y/o ballet folklórico que se presentaron en la celebración, de acuerdo con la información dada a conocer por el Municipio y/o Ayuntamiento en redes sociales.
2. Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de pirotecnia y/o juegos pirotécnicos.
3. Contratos, anexos y convenios modificatorios del montaje de escenario, luces y sonido.
4. Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de baños portátiles.

Hasta el día de esta solicitud, la información del evento no estuvo disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/01/04/542/2025** se recibió respuesta de la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, proporcionando la siguiente información:

“...

1. Respecto a su petición sobre la información de todos los contratos otorgados para el evento del lunes 15 de septiembre de 2025, para la celebración del grito de independencia, se informa que esta Dirección no contrató los servicios señalados, de artistas, grupos musicales, mariachis, ballet folclórico, ni ningún otro que se haya presentado en dicho evento.

De igual modo, se recibió respuesta mediante el oficio **MBJ/19/09/01/905/2025**, de la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES** proporcionando la siguiente información:

...” (sic).

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información relativa a los PUNTOS 2 y 4 de dicha solicitud, me permito informar a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, NO se desprende la existencia de la información solicitada, de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta área; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
- b) En cuanto al resto de la información solicitada, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la ***Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025;*** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva PRUEBA DE DAÑO para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos

públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorias por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorias y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del

procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente, quedando a sus órdenes.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Comunicación Social y a la Dirección De Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300031325.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300031325.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA 231288300017125.

Con fecha 03 de junio de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

"Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

1- SOLICITO LA INFORMACION DE TODOS LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 CON LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS

2- SOLICITO LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS O CONTRATISTAS QUE RECIBIERON OBRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

3- SOLICITO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS VEHICULOS, COMPUTADORAS, COMPRA DE TENIS Y MOCHILAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

ACLARO, LA INFORMACION DE LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS SON PUBLICAS Y ES UN DELITO TESTAR LA INFORMACION ASI COMO NEGAR LA INFORMACION PUBLICA

EN LA PNT NINGUNA OBRA PUBLICA HAN TRASPARENTADO HECHOS QUE HEMOS DENUNCIADO POR ESO REALIZAMOS LA SOLICITUD DE LA INFORMACION

AREA DE RECURSOS MATERIALES, AREA DE OBRAS PUBLICAS, AREA DE LICITACIONES O AL AREA QUE LE CORRESPONDA TENER DICHA INFORMACION

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/2851/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información relativa a los **“CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LAS EMPRESAS O CONTRATISTAS QUE RECIBIERON OBRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2024”**, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales **NO ES COMPETENTE** en materia de obra pública, siendo ésta facultad de otra área del Ayuntamiento, por lo que resulta la incompetencia de la información por parte de esta Dirección a mi cargo; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- b) Asimismo, en cuanto **LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS VEHÍCULOS, COMPUTADORAS, COMPRA DE TENIS Y MOCHILAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, le informo que la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracciones VII y IX y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada**, como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **89/2025**, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente

caso se configura el supuesto de reserva aludido, y, en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la Declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número **89/2025** instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la misma. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA **231288300017125**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor

Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300017125	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VII, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a las solicitudes de información con folio SISAI **231288300022125, 231288300026725 y 231288300026825.**

Con fecha 10 de julio y 08 de agosto de 2025, fueron presentadas las solicitudes de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

SISAI 231288300022125

“...

Solicito lo siguiente: el ESTUDIO DE LA CALIDAD DE AGUA en el Corredor Turístico de Cancún de abril de 2021, realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020.

El documento que se solicita, de igual forma podría encontrarse dentro de los archivos/expedientes de las siguientes autoridades:

- * Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.
- * La Empresa Desarrollos Hidraulicos de Cancun, S.A. de C.V. (AGUAKAN), que presta servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en Cancún Quintana Roo
- * El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY)
- * Instituto de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Estado de Quintana Roo (IBANQROO)

...” (sic).

SISAI 231288300026725

“...

Solicito copia digital del Estudio de la Calidad del Agua en el Corredor Turístico de Cancún, correspondiente a los años posteriores a 2021 y hasta la fecha de respuesta de esta solicitud, osea 2022, 2023, 2024, y en su caso 2025.

Particularmente, solicito los estudios que hayan sido realizados por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría, o cualquier otra empresa o dependencia que haya llevado a cabo estos análisis por encargo del Municipio de Benito Juárez o Empresas Turísticas de Cancún, derivados de contratos similares al No. MBJ-OFM-DRM-143-2020, o bajo nuevos contratos firmados posteriormente.

Información adicional solicitada (de ser posible):

- * Nombre o razón social de la empresa o entidad responsable de cada estudio
- * Número de contrato y fecha de firma
- * Costo total de cada estudio
- * Resultados y conclusiones principales
- * Ubicación y fechas de muestreo

Solicito que la información sea entregada en formato digital (PDF o similar), y enviada a través del medio establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema correspondiente del sujeto obligado.

...” (sic).

SISAI 231288300026825

“...

Solicito copia digital del Estudio de la Calidad del Agua en el Corredor Turístico de Cancún, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.

Particularmente, solicito los estudios que hayan sido realizados por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría, o cualquier otra empresa o dependencia que haya llevado a cabo estos análisis por encargo del Municipio de Benito Juárez o Empresas Turísticas de Cancún, derivados de contratos similares al No. MBJ-OFM-DRM-143-2020, o bajo nuevos contratos firmados posteriormente.

Información adicional solicitada (de ser posible):

- * Nombre o razón social de la empresa o entidad responsable de cada estudio
- * Número de contrato y fecha de firma
- * Costo total de cada estudio
- * Resultados y conclusiones principales
- * Ubicación y fechas de muestreo

Solicito que la información sea entregada en formato digital (PDF o similar), y enviada a través del medio establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema correspondiente del sujeto obligado.

...” (sic)

Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/20/03/04/2850/2025, se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información del expediente UTAIP/ST/209/2025:

“ ...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (SIC).

Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **MBJ/20/03/04/2862/2025**, se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información del expediente **UTAIP/ST/247/2025**:

“...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los

distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva PRUEBA DE DAÑO para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la

información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar

los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (SIC).

Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio MBJ/20/03/04/2861/2025, se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información del expediente UTAIP/ST/248/2025:

“ ...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024**

en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría

Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

..." (SIC).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en las solicitudes de información con folios SISA **231288300022125, 231288300026725 y 231288300026825**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300022125, 231288300026725 y 231288300026825.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300028025.

Con fecha 19 de agosto de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Requerimientos

1. Contratos celebrados por el Municipio en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, señalando al menos:

- Nombre del proveedor o contratista.
- Objeto del contrato.
- Monto contratado y monto ejercido.
- Fechas de inicio y término de vigencia.
- Estatus actual (vigente o concluido).

2. Archivo en formato Excel, con la información sistematizada de los contratos referidos, desglosando los siguientes periodos:

- Del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (Ejercicio Fiscal 2024).
- Del 1 de enero de 2025 a la fecha de atención de la presente solicitud.

3. Respecto de los contratos ya concluidos, se solicita evidencia documental de su cumplimiento, incluyendo convenio de terminación, finiquito y demás soporte.
 4. Convocatorias, invitaciones y expedientes administrativos completos de los procedimientos respectivos.
 5. En específico, lo previsto en el artículo 91 fracciones XXVIII de la Ley de Transparencia, incluyendo de forma expresa:
 - Acta de aclaraciones.
 - Actas de apertura de proposiciones.
 - Acta de fallo.
 - Convocatorias, fundamentos legales aplicados, lista de participantes, dictámenes y adjudicaciones.
 6. Cumplimiento en tiempo real y reportes trimestrales.
- Se precisa que todos los contratos y la información solicitada debieron haberse publicado en tiempo real y reflejado en los reportes trimestrales correspondientes en el Portal de Transparencia, tal como lo exige la ley.
- En consecuencia:
- No podrá justificarse la ampliación del plazo de 10 días previsto en la Ley, ya que la información se genera y reporta previo al ejercicio del recurso.
 - Se solicita que en el archivo Excel referido se incluya la fecha de publicación y el enlace exacto en que fue reportado en el Portal de Transparencia.
 - Asimismo, se solicita se anexe la carátula o documento soporte que acredite la publicación en el tiempo legal en que fue reportada.
7. Finalmente, se requiere que todo lo solicitado se acompañe con soporte documental en copia simple y, en la medida de lo posible, en formato abierto (Excel, CSV, PDF escaneado legible) para facilitar su verificación y análisis.

Observaciones

La presente solicitud se formula en el entendido de que la información requerida constituye obligaciones de transparencia comunes, cuya publicación es de carácter oficioso y permanente, por lo que su entrega debe efectuarse en los términos y plazos establecidos por la ley.

(SIC)."

Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/20/03/04/2877/2025 se recibió respuesta de la Dirección de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información:

"...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información relativa al **EJERCICIO FISCAL 2024**, le informo que esta Dirección de Recursos Materiales actualmente se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y

motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los

procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Asimismo, en cuanto a la información relativa al **EJERCICIO FISCAL 2025**, le informo que de igual forma se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por*

escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la

Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución, es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **231288300028025**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300028025	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **séptimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300031125**.

Con fecha 12 de septiembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Solicito la siguiente información relativa al **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (BASURA) GENERADOS EN EL MUNICIPIO**:

1. Copia del contrato vigente y/o último convenio celebrado entre el Municipio y el Proveedor del Servicio de recolección domiciliaria.
2. Documento que acredite el procedimiento de contratación empleado (convocatoria, expediente, acta de fallo), indicando si fue licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
3. Lista de empresas participantes en el proceso (o los oficios de adjudicación), y actas donde consten posibles descalificaciones.
4. Fecha de inicio de operaciones y copia del acuerdo de Cabildo o dictamen que autorizó la contratación, en su caso.
5. Tarifa que se cobra actualmente por tonelada SIN IVA.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/01/02/105-18/2025**, se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto, se informa que, por concepto de la prestación del **servicio público municipal de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **SIRESOL** tiene la obligación de pagar a la empresa prestadora del servicio la cantidad de **\$1,224.55 M.N. (mil doscientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, por cada tonelada recolectada y dispuesta finalmente en el relleno sanitario autorizado.

Cabe señalar que la **información relativa al contrato y al procedimiento de contratación** se clasifica como **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de los procedimientos legales en curso relacionados con la materia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la citada Ley, se anexa la prueba de daño correspondiente, para efectos de ser sometida a consideración del Comité Municipal de Transparencia, a fin de determinar su validación.

**PRUEBA DE DAÑO
FOLIO 288/288/2025
EXPEDIENTE UTAIP/ST/288/2025**

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300011125**, mediante la cual se solicita la entrega de información relacionada con el expediente **UTAIP/ST/288/2025**, someto a consideración del Comité Municipal de Transparencia lo siguiente:

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 2312883000031125**, mediante la cual se solicita información relacionada con el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos (basura) generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia **la siguiente** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relativa a **contratos, procedimientos de contratación y documentación técnica o financiera vinculada al servicio público municipal de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos** se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentran **vigentes procedimientos judiciales y administrativos en curso**, específicamente los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**, así como los **juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024** ante la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX.- *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (SIC)*

*En ese sentido y en términos del artículo 125 de la citada Ley, refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño se **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:*

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que al verse afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden en términos del contrato y título de concesión a la empresa encargada de dicho servicio, se derivó que en el Municipio de Benito Juárez se decretara una emergencia ambiental a causa de la acumulación de basura, toda vez que con ello pudiera generarse un daño o deterioro al ecosistema y/o salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección de los residuos que se encuentran acumulados que se generen en el Municipio de Benito Juárez; situación que derivó en **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, y los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;** y hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO.**

Y que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de los juicios en mención y en consideración a que se trata de un procedimiento de autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular; y toda vez que hasta la presente

fecha no existe una resolución definitiva, es decir **NO HAN CAUSADO ESTADO**, se estaría incumplimiento en las formalidades de los procedimientos; en ese sentido, es visible que proporcionar todo tipo de información pudiera generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o un perjuicio a las partes que intervienen y/o son partes del proceso.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte, en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERÉS PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERÉS PARTICULAR** de conocer información

considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran relacionados los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; pudiendo generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes que en él interviene, situación que podría ocasionar que el servicio público de recolección

y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del Municipio de Benito Juárez puesto que, al verse interrumpido dicho servicio, pudiera generarse reiteradamente una emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como RESERVADA hasta en tanto las autoridades competentes en el momento procesal oportuno dicten la Resolución que haya lugar; y con el único objetivo que sigue garantizando el derecho de los benitojuarenses de contar con los servicios públicos.

Es por todo lo manifestado anteriormente tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Transparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300031125.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300031125	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IX, y 122 inciso
---	--

	a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300031525.**

Con fecha 18 de septiembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI**, misma que fue turnada a **Dirección de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio de la presente solicito la información sobre las pólizas de seguros contratadas a nombre del sujeto obligado con la siguiente información

Póliza de Seguro automotriz con la siguiente información

- 1.- Numero de vehículos Asegurados
- 2.- Monto de prima neta contratada
- 3.- Aseguradora Actual
- 4.- Fecha de Inicio de póliza y vencimiento

si la institución cuenta con prestación de póliza de Seguro de Vida grupo del Personal, favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Número de personas aseguradas
- 2.- Monto de prima neta adjudicada
- 3.- Aseguradora Actual
- 4.- Fecha de Inicio de póliza y vencimiento
- 5.- Cobertura de póliza

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/2866/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las

adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la

correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **231288300031525**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025-	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el
---------------------------------------	---

231288300031525	Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
-----------------	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I **231288300031725**.

Con fecha 19 de septiembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA I, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por este medio, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito realizar la segunda solicitud de información, respecto a la solicitud previamente enviada el 20 de agosto de 2025, cuyo plazo de entrega estaba fijado para el 3 de septiembre de 2025, fecha que ha sido ampliamente rebasada, superando ya los 15 días de retraso establecidos por la ley.

Para facilitar la ubicación de la información requerida, aclaro que la empresa responsable de los trabajos es Tecnoparque, contratada por el Ayuntamiento de Benito Juárez mediante licitación pública, y cuya supervisión directa corresponde a SIRESOL.

La información solicitada es la siguiente:

1. Informes y actualizaciones más recientes sobre los trabajos de tratamiento de lixiviados en la Parcela 196.
2. Documentos o reportes de avances, resultados y cumplimiento de las acciones realizadas en dicha parcela.

“

3. Información técnica sobre el tipo de método de tratamiento aplicado, su eficiencia y las metas establecidas en materia de control y mitigación de lixiviados.
4. Copias de los planes de monitoreo, auditorías o evaluaciones ambientales que se hayan realizado en torno a esta obra o proyecto.
5. En caso de existir, información sobre la coordinación con otras instancias (federales, estatales o municipales) en relación con la operación y seguimiento del tratamiento de lixiviados.

Agradezco de antemano la atención a la presente, reiterando la importancia de recibir la información solicitada a la mayor brevedad posible, conforme a los plazos que establece la ley, a fin de dar seguimiento adecuado al tema.

Atentamente,

Para facilitar la ubicación de la información requerida, aclaro que la empresa responsable de los trabajos es Tecnoparque, contratada por el Ayuntamiento de Benito Juárez mediante licitación pública, y cuya supervisión directa corresponde a SIRESOL.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/01/02/105-19/2025**, se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

La información solicitada se considera **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, fracción IX, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, toda vez que actualmente se encuentra en trámite el **Procedimiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la **Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Quintana Roo (PPAQROO)**.

La difusión de los documentos requeridos podría obstaculizar la adecuada conducción del procedimiento administrativo, cuyo objeto, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas y preventivas derivadas de las afectaciones detectadas en el sitio conocido como Parcela 196, Zona Continental de Isla Mujeres.

En este sentido, la entrega de la información solicitada antes de la conclusión del procedimiento podría comprometer la imparcialidad, objetividad y eficacia de las actuaciones de la autoridad ambiental, así como vulnerar derechos de terceros, contraviniendo lo dispuesto en la normativa aplicable.

En términos del artículo 125 de la citada Ley, se anexa la prueba de daño correspondiente, con la finalidad de que sea sometida a consideración del Comité Municipal de Transparencia para su revisión y validación.

**PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 231288300031725
EXPEDIENTE UTAIP/ST/294/2025**

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300031725**, mediante la cual se solicita la entrega de información relacionada con el expediente **UTAIP/ST/294/2025**, someto a consideración del Comité Municipal de Transparencia lo siguiente:

Lo requerido es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que actualmente se encuentra en trámite el Procedimiento Administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental (PPA).

Por tal motivo, proporcionar cualquier tipo de información o documento relacionado con el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos y la operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipales de Benito Juárez e Isla Mujeres, podría obstaculizar la conducción del procedimiento, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la concesionaria.

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX.- Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (SIC)

En ese sentido y en términos del artículo 125 de la citada Ley, refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita este criterio en razón de que el procedimiento administrativo en materia ambiental tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de tratamiento y disposición final de residuos, asunto que reviste un **interés general**, ya que impacta directamente en la salud pública, el medio ambiente y la calidad urbana. Por tanto, la ciudadanía tiene el derecho preferente de que la autoridad conduzca el procedimiento de manera eficaz, exhaustiva y libre de injerencias externas, frente al interés particular de acceder de manera inmediata a la información solicitada.

DEMOSTRABLE: El riesgo es comprobable, dado que el **Procedimiento Administrativo Ambiental PPA/DP/DPPA/0142/2023** se encuentra en trámite ante la Procuraduría de Protección Ambiental, el cual busca que se implementen medidas correctivas derivadas de las afectaciones detectadas en el sitio. El expediente continúa abierto y aún no ha concluido, por lo que la divulgación anticipada de la información podría comprometer su objetivo.

IDENTIFICABLE: Se identifica que la información solicitada forma parte de los actos y documentos sujetos a revisión dentro del procedimiento administrativo referido, por lo que su difusión vulneraría el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA** previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de contravenir el principio de proporcionalidad, dado que el interés público en la eficacia del procedimiento supera el interés particular de acceso inmediato a dicha información.

En virtud de lo anterior, se considera necesario mantener la clasificación como **RESERVADA**, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el procedimiento a cargo de la autoridad competente, a fin de garantizar la legalidad del mismo y los derechos procesales de las partes involucradas.

Por todo lo expuesto, solicito al Comité Municipal de Transparencia confirmar la reserva de la información concerniente.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio **231288300031725**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300031725.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IX, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300028125** .

Con fecha 19 de agosto de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y Dirección de Catastro Municipal**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Medidas y Colindancias del inmueble localizado en folio 203265 de la oficina de Cancún con domicilio en: Avenida Hacienda de la Cienega casa 1623-A Cond: "Haciendas del Caribe II, Cuarta Etapa" Lote: 2, Mnza: 86, Localidad Supermanzana: 201

Superficie del terreno del inmueble localizado en folio 203265 de la oficina de Cancún con domicilio en: Avenida Hacienda de la Cienega casa 1623-A Cond: "Haciendas del Caribe II, Cuarta Etapa" Lote: 2, Mnza: 86, Localidad Supermanzana: 201

Superficie de la construcción del inmueble localizado en folio 203265 de la oficina de Cancún con domicilio en: Avenida Hacienda de la Cienega casa 1623-A Cond: "Haciendas del Caribe II, Cuarta Etapa" Lote: 2, Mnza: 86, Localidad Supermanzana: 201

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio mediante oficio **MBJ/24/01/02/246/2025**, recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, proporcionando la siguiente información:

“...

En relación al **primer y segundo punto** de su solicitud, consistente en las **medidas y colindancias**, así como la **superficie del terreno** del inmueble marcado como casa 1623-A, ubicado en el lote 2, manzana 86, supermanzana 201, avenida Hda. de la Ciénega, Haciendas del Caribe II- IV etapa de esta ciudad; es de precisarse que esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, **no es competente** para atender la solicitud de acceso, ya que carece de facultades y funciones para emitir certificación de medidas y colindancias, así como determinar la superficie de un inmueble.

Es por ello, que conforme a lo previsto en el artículo 20, fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en relación al artículo 19 fracción XIV del reglamento de los servicios catastrales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se sugiere remitir la solicitud de acceso a la **Dirección de Catastro Municipal**, por ser la autoridad con facultades para expedir certificación de medidas y colindancias.

Ahora bien, por cuanto **tercer punto de la solicitud**, la **Dirección de Normatividad de Obras Arquitectónicas y Civiles** de la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos, de lo que informó lo siguiente:

- Licencia de construcción número 54734, folio 4002, tipo obra nueva de fecha 23 de noviembre de 2006, del inmueble ubicado en el lote 2, manzana 86, supermanzana 201, avenida Hda. de la Ciénega, Haciendas del Caribe II- IV etapa de esta ciudad, en el que se autorizó la construcción de un total de 535.699 metros cuadrados, conformados de 14 viviendas de un nivel que constan de sala-comedor, cocina, baño y volados y una recamara, distribuyéndose de la siguiente manera: 3 viviendas 36.865 m², 6 viviendas de 36.015 m², 3 viviendas de 37.290 m² y 2 viviendas de 36.577 m².

De lo anterior, se tiene que esta Secretaría Municipal, no cuenta en sus archivos con el dato de la superficie de construcción específica de la casa 1263-A, ya que como ya se dijo, la licencia de construcción número 54734, folio 4002, fue otorgada para un total de 14 viviendas, en la que se encuentra inmersa marcada como la casa 1263-A.

Por lo que, para un mejor entendimiento del asunto, se remite a esa Unidad de Transparencia, copia simple de la versión pública y versión sin testar de la licencia de construcción número 54734, folio 4002, tipo obra nueva de fecha 23 de noviembre de 2006. Mismo se tiene clasificado como CONFIDENCIAL, por contener datos personales de personas físicas, conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la Dirección de Normatividad y Obras Arquitectónicas, informó que **no encontró ninguna licencia de construcción única en relación a la casa 1263-A**, en el lote 2, manzana 86, supermanzana 201, avenida Hda. de la Ciénega, Haciendas del Caribe II- IV etapa de esta ciudad.

En razón a lo anterior, se sugiere remitir la petición a la Dirección de Catastro Municipal, para que dentro del ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto, por ser la autoridad que pudiera brindar la información específica solicita, ya que conforme al artículo 20, fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en relación con los artículos 3 fracciones XV, XXIV y XXXV, 16 fracción IX, 19 fracción I, 21 y 33 del reglamento de los servicios catastrales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; tiene las facultades para registrar un inmueble ante el Padrón Catastral, así como actualizar el valor catastral de un predio por nueva construcción.

..." (sic).

Así mismo, mediante oficio **MBJ/19/05/02/1038/2025**, recibió respuesta de la **Dirección de Catastro Municipal**, proporcionando la siguiente información:

"...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción VII, 19, 20 y 21 fracción XV y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; artículo 9 Fracción XXXI del Reglamento de servicios catastrales y en atención al oficio UTAIP/ST/260/2025 con fecha 06 de Octubre del año 2025, con registro del SISA, folio: 231288300028125, Exp. UTAIP/ST/260/2025, a través del cual, se solicita: **La superficie de la construcción del Inmueble con folio 203265, con domicilio en Av. Hacienda de la Ciénega casa 1623-A, Haciendas del Caribe II, cuarta etapa Lote 02, Mza. 86 Supermanzana 201 de esta Ciudad**"; sobre el particular, le manifiesto lo siguiente:

Con base a la información que obra en los registros catastrales de esta Dependencia, me permito informar a continuación, la descripción del inmueble localizado en el padrón Catastral de esta Dependencia con las siguientes características:

DESCRIPCION DEL PREDIO	CLAVE CATASTRAL	TIPO PREDIO	ESTADO FISICO	DATOS DE CONSTRUCCIÓN
SM-201 MZ-86 L-02 V-1623-A AV. HDA. DE LA CIENEGA	601620108600200005	Urbano	En funcionamiento	superficie del terreno: 103.11 m ² Área construida: 38.40 m ² Área Privativa común: 103.11 m ²

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y Dirección de Catastro Municipal** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 231288300028125.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300028125	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial a través de versión pública, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129, 137 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis.- Secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

11.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo primero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300001925 correspondiente al recurso de revisión **PNTRR/031-25/CYGA**.

Con fecha 15 de enero del 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ y número de recurso de revisión que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales y la Secretaria Municipal del Bienestar**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

“SOLICITO EL CONTRATO DE LA COMPRA DE MOCHILAS Y TENIS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

CUANTAS MOCHILAS Y CUANTO TENIS COMPRO EL AYUNTAMIENTO PARA AYUDAR A LOS NIÑOS EN EL REGRESO A CLASES DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA INFORMACION LA REQUIERO POR ESTE MEDIO YA QUE LA INFORMACION NO ESTA EN LA PNT”

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/2852/2025**, recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“...

Al respecto me permito informarle a Usted, que respecto a la “*compra de mochilas para niños para el regreso a clases del ejercicio fiscal 2024*”, que una vez realizada una consulta exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez a mi cargo, resulta **INEXISTENTE** la información requerida en los término señalados; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Asimismo, le informo a Usted que respecto a la “*compra de tenis para niños para el regreso a clases del ejercicio fiscal 2024*”, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo realizó la **adquisición de 137,407 pares de calzado escolar para el ciclo escolar 2023-2024**, en favor de los menores que asisten a las escuelas de educación básica en el Municipio de Benito Juárez.

Finalmente, en cuanto al contrato solicitado, le informo que le informo que, la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal dio inicio al expediente número **89/2025** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracciones VII y IX y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracciones VII y IX y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada***, como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracciones VII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **89/2025**, por lo que otorgar o publicar dicha información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y, en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la Declaración de la clasificación como Información Reservada.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **89/2025** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio número MBJ/21/03/2396/2025, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el

desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número 89/2025 instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa

Así mismo, mediante oficio **MBJ/25/01/571/2025** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal del Bienestar**, proporcionando la siguiente información:

En ese sentido hago de su conocimiento que la Secretaría Municipal de Bienestar a través de la Dirección General de Educación, es una dependencia pública centralizada de la administración pública municipal, encargada de planear, proponer, impulsar y ejecutar programas educativos como lo es el programa de entrega gratuita de los apoyos escolares a las alumnas y los alumnos objeto del programa consistirían en la entrega de útiles escolares o uniformes o calzado escolar paquetes de útiles escolares que cubra los requerimientos de las escuelas públicas de educación preescolar, especial, primaria y secundaria, lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción VIII, 27 fracción XXI, XXXIII, 39 fracciones X, XI, XII y 50 inciso E fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 52 fracción XLI, 58 fracción XIII, 61 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Bienestar de Benito Juárez, Quintana Roo.

En ese sentido, hago de su conocimiento que después de una revisión exhaustiva dentro de los archivos administrativos y jurídicos de esta Secretaría Municipal de Bienestar, esta Secretaría no realizó ninguna solicitud a la Oficialía Mayor para la contratación para la adquisición de mochilas en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, le informo que para el ejercicio fiscal 2024, con el objetivo de llevar a cabo el Programa de "Pasos para la transformación calzado escolar 2024", del ciclo escolar 2024-2025, esta Secretaría solicitó al Comité de Adquisiciones del Municipio de Benito Juárez, que preside la persona Titular de la Oficialía Mayor, la contratación para la adquisición de 137,407 pares de calzado escolar, para ser entregados a las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas de educación básica del Municipio de Benito Juárez.

En virtud de lo anterior, la Oficialía Mayor es la autoridad competente que puede proporcionar la información solicitada, ya que con fundamento en el artículo 39 fracciones X, XI y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es la autoridad encargada de llevar a cabo la adjudicación de las adquisiciones de contrataciones que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, mediante los procedimientos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables y proveer a las dependencias que así lo soliciten de los bienes necesarios para la correcta operación de los programas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 19 y 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

..."(SIC

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la Dirección de Recursos Materiales respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300001925 correspondiente al recurso de revisión PNTRR/031-25/CYGA.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- PNTRR/031-25/CYGA correspondiente a la solicitud de información con folio SISA 231288300001925.	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VII, 159 fracción I de la Ley de Transparencia
---	---

	y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

12.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **décimo segundo** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **231288300033425**.

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/311/2025**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe si la carpeta de investigación FGE/QROO/BJ/01/1586/2024 que se sigue en contra de la suscrita, se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En caso de que la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no esté a cargo de dicha carpeta de investigación, solicito se me informe el nombre del personal responsable (abogados), área, dirección y/o departamento esta a cargo de dicho asunto.

...”(SIC)

Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio **MBJ/18/12/09/3480/2025**, informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos de la Dirección lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300033425**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300033425	Con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI 231288300033425. Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la Secretaria, Monsserrath Milian Galera proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.
--	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

13.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **décimo tercero** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **231288300033525**.

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/312/2025**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300033625	Con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI 231288300033625. Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la Secretaria, Monsserrath Milian Galera proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.
--	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

15.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el **décimo quinto** punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso validación del alta del siguiente correo electrónico:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</u>	Registro de Atenciones Medicas	paramedicospcivil@gmail.com

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025.02	Conforme al acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025.02 Se aprueba por unanimidad de votos el alta del correo electrónico antes mencionado
---	---

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

16.- Como **décimo sexto** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

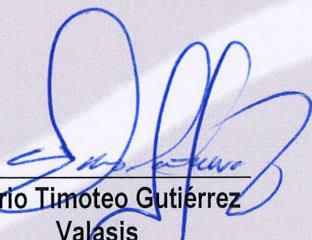
Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025.03	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 20 de octubre de 2025.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

17.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el **décimo séptimo** y último punto del orden del día, la clausura de la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las doce horas del día 20 de octubre de 2025. Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.


Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe si la el Juicio Ordinario Mercantil 839/2019 del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Cancán, Quintana Roo, en el cual la parte demandante es la moral que representa la suscrita, se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En caso de que la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no esté a cargo de juicio mercantil descrito en el párrafo anterior, solicito se me informe el nombre del personal responsable (abogados), área, dirección y/o departamento está a cargo de dicho asunto.

...”(SIC)

Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio **MBJ/18/12/09/3481/2025**, informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos de la Dirección lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISA I **231288300033525**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/16/EXT/20/10/2025- 231288300033525	Con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un
--	---

	término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a la solicitud con folio SISAI 231288300033525. Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la Secretaria, Monserrath Milian Galera proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.
--	--

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - secretaria, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

14.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto del orden del día, es el número **decimo cuarto** referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de la solicitud de información con folio SISAI **231288300033625**.

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con **FOLIO SISAI** que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/313/2025**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe si la carpeta de investigación **FGE/QROO/BJ/01/1586/2024** que se sigue en contra de la suscrita, se encuentra a cargo de la Dirección Consultiva del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

...”(SIC)

Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio **MBJ/18/12/09/3482/2025**, informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos de la Dirección lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

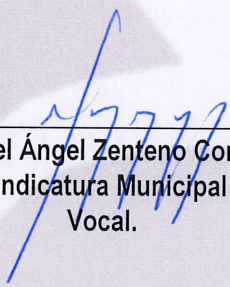
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis - Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300033625**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor

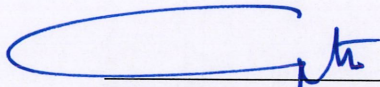
La presente hoja de firmas forma parte de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, de Benito Juárez, Quintana Roo



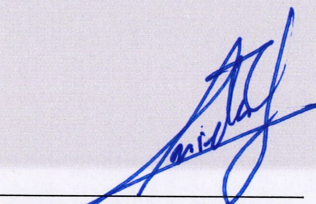
Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Hernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Daniela Torres Serrano
Secretaría Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.

